



ALEX RANDU FLORES RAMIREZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO DE UNIÓN PROGRESO- VRAEM.

El congresista de la República que suscribe, **ALEX RANDU FLORES RAMIREZ**, integrante del grupo parlamentario BANCADA SOCIALISTA, y congresistas que la suscriben, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 102° inciso 1 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen el inciso c) del art 22°, 67° 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el proyecto de Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO DE UNIÓN PROGRESO- VRAEM.

ARTÍCULO 1°. – Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Unión Progreso-VRAEM, en el distrito de Unión Progreso, provincia de La Mar, región Ayacucho.

Artículo 2°. - Finalidad

La finalidad de la presente Ley es declarar de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación progresiva del Instituto de Educación Superior Tecnológico Unión Progreso-VRAEM; y, permitir el acceso a la educación superior tecnológica a los jóvenes de la jurisdicción del distrito de Unión Progreso en la provincia de La Mar de la Región de Ayacucho en el ámbito del VRAEM, lo que coadyuvará a mejorar la calidad de vida de los habitantes de esta zona.

ARTÍCULO 3°. – Declaratoria de interés nacional y necesidad pública

Se declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Unión Progreso-VRAEM en el distrito de Unión Progreso, Provincia de La Mar, Región Ayacucho en la jurisdicción del VRAEM, en el marco de la Ley N° 30512 Ley de Instituto y Escuelas de Educación Superior y de Carrera Pública de sus Docentes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ARTÍCULO 3°. - El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Ayacucho, la Municipalidad Provincial de La Mar y la Municipalidad Distrital Unión Progreso, destinarán los recursos necesarios y progresivos para el funcionamiento de del Instituto de Educación Superior Tecnológico Unión Progreso-VRAEM, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año correspondiente.

Lima, Julio de 2024



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/07/2024 14:40:32-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/07/2024 11:44:19-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/07/2024 11:44:38-0500

ALEX RANDU FLORES RAMÍREZ
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/07/2024 13:01:40-0500



Firmado digitalmente por:
DAMILO ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/07/2024 17:54:06-0500



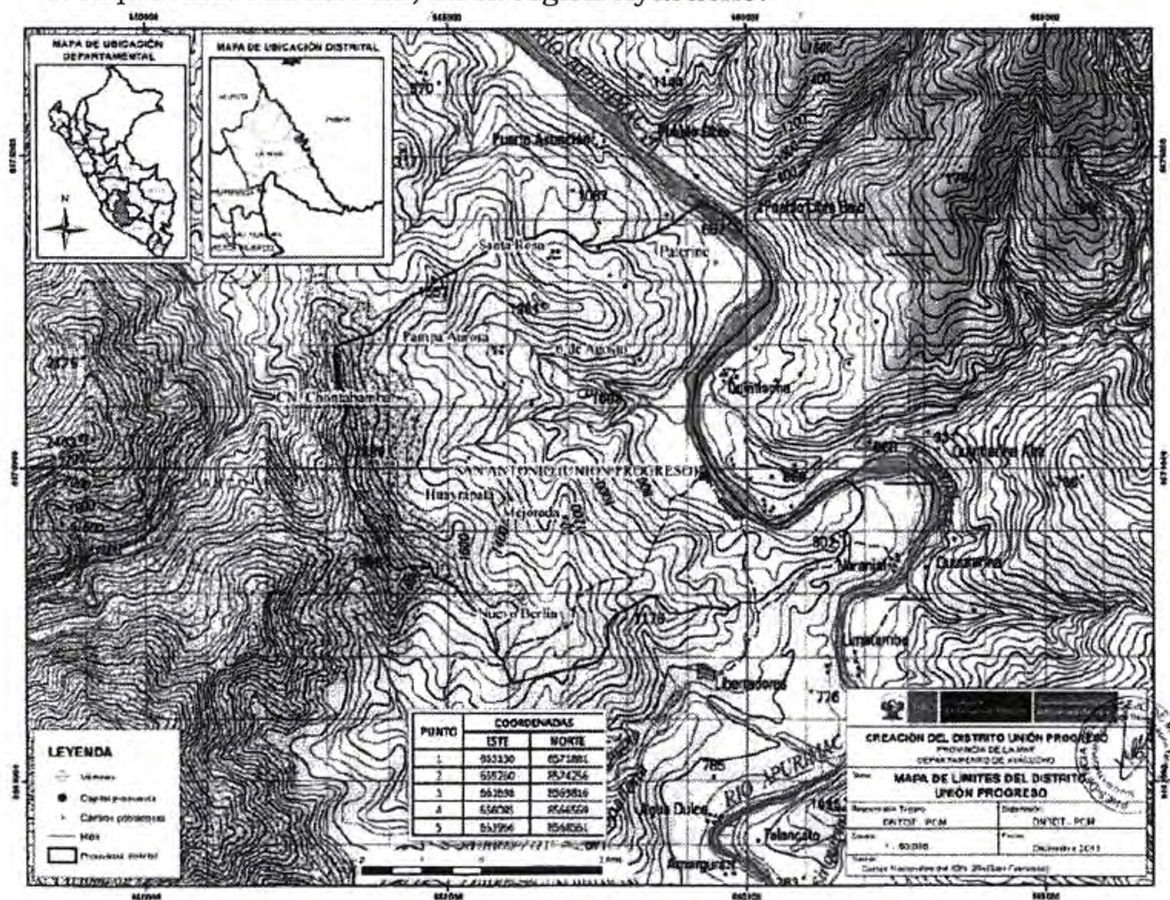
Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/07/2024 10:08:34-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Fundamentos de la Propuesta

1.1. Ubicación geográfica e indicadores del distrito de Unión Progreso

El distrito de Unión Progreso es un distrito de reciente creación con Ley 31130 del 4 de marzo de 2021, y se encuentra ubicado en la margen izquierda del río Apurímac, en el ámbito del territorio denominado VRAEM, en la provincia de La Mar, en la región Ayacucho.



Fuente: LEY N° 31130. Ley de creación del distrito de Unión Progreso en la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho.

Según información del INEI su capital es el pueblo de San Antonio ubicado a 73°32'00" Longitud Oeste y a 12°55'58" de Latitud Sur, a una altitud de 690 m.s.n.m. y con una población proyectada al 2023 de 2,091 habitantes¹.

La pobreza es uno de los factores que imposibilita el crecimiento y desarrollo de un territorio. Según información del IPE², para el 2023, Ayacucho tiene una pobreza total de 39.4% y una pobreza rural de 48.1%. Para el caso del VRAEM se tiene una pobreza de 65%³, si bien específicamente el distrito de Unión Progreso no tiene todavía información oficial sobre su nivel de pobreza basta con verificar distritos aledaños como Anchihuay⁴, según el MIDIS, tiene un pobreza de 64.8% en total⁵. Es decir, más de la mitad de la población se encuentra en pobreza, en una proporción de 65 por cada 100 habitantes. Esto se ve reflejado en el índice de carencia mostrado a partir de las necesidades básicas insatisfechas como el acceso al paquete de servicios básicos donde en el distrito de Anchihuay el 34% tiene acceso a los servicios básicos completos, mostrados en el cuadro contiguo.

Tabla 01: Índice de carencia y accesibilidad a paquete de servicios básicos, según distritos del ámbito de influencia de la propuesta legislativa

¹ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5947641/5269712-compendio-estadístico-ayacucho-2023.pdf>

² ENAHO 2022, recuperado de: <https://sdv.midis.gob.pe/redinforma/Upload/Mancomunidad/Ayacucho.pdf>

³ Según el Informe de la "Comisión Especial Multisectorial a favor de los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro, VRAEM; encargada de estudiar, monitorear, evaluar, proponer, promover y fiscalizar en los tres niveles de Gobierno, el cumplimiento de las políticas, planes, programas, proyectos, estrategias, entre otras acciones dadas por el Ejecutivo a favor del VRAEM, recomendando y tomando acciones conforme a sus funciones parlamentarias" al Consejo Directivo". Extraído del Censo Nacional de Población y Vivienda, 2017 (INEI). p. 10. Recuperado de: https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021_2026/Informes/Comisiones_Especiales/OFICIO-593-2022-2023-AFR-CEM-VRAEM-CR-1.pdf

⁴ Se toma como referencia el distrito de Anchihuay, porque ambos distritos hasta 5 años atrás pertenecían al distrito de Anco de la provincia de La Mar primigeniamente, hoy son distritos aledaños y comparten características propias del VRAEM.

⁵ Recuperado de: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1237898/RM_121_2020MIDIS.pdf

DISTRITO	POBLACIÓN PROYECTADA	POBLACIÓN C/ACCESO A AGUA (%)	POBLACIÓN C/ACCESO A ELECTRICIDAD	POBLACIÓN C/ACCESO A SANEAMIENTO	POBLACIÓN C/ACCESO A PAQUETE DE SERVICIOS BÁSICOS	INDICE DE CARENCIA
Samugari	10997	86.71	65.88	58.26	39.53	0.2862
Chungui	4443	83.93	79.13	15.43	5.46	0.5371
Oronccoy	1071	11.11	10.4	0.1	0.00	0.6413
Anco	8105	91.03	81.88	61.77	29.12	0.3171
Anchihuay	4345	81.57	59.51	50.81	34.48	0.3381

Fuente: DGSE-MIDIS. 2023⁶.

De la tabla 1 podemos colegir que, a partir de lo observado en el referido distrito de Anchihuay donde al menos 66% de la población no tiene acceso a servicios básicos completos, el índice de carencia es alto en el distrito de Unión Progreso como podemos observar en los distritos de influencia.

El índice de carencia es una herramienta que permite tomar decisiones desde el Estado para las inversiones públicas con el objetivo de mejorar los servicios desprovistos en diferentes regiones del país. Por ello consideramos que, al ser alto, se encuentran en el quintil 2 aproximadamente, este indicador obliga al Poder Ejecutivo priorizar la inversión en educación superior para proporcionar oportunidades a la población de Unión Progreso.

1.2. Vinculación de la educación superior al desarrollo

Existen múltiples estudios e investigaciones que dan cuenta de la estrecha relación entre educación superior y el progreso de sus zonas de influencia. La educación superior contribuye decisivamente no solo en el desarrollo personal del ciudadano, sino que también es un factor clave en el progreso de su comunidad o región.

Así, tenemos que UNESCO, estableció en un conjunto de informes que la educación superior universitaria al 2050, debe contar con los siguientes rasgos:

"(...) En primer lugar, en la organización de la educación superior, esta debe ser accesible y estar disponible para todos, ser de alta calidad y ágil, y aprovechar la tecnología para la inclusión y el bien público. En segundo lugar, en su contenido, la educación superior debe responder

⁶ Recuperado de: <https://sdv.midis.gob.pe/redinforma/Upload/Mancomunidad/Ayacucho.pdf>

a la diversidad tanto en el personal como en el alumnado, así como en las epistemologías y la enseñanza, estar centrada en el estudiante y apoyar su desarrollo, y sustentarse en una investigación innovadora. En tercer lugar, en su orientación, la educación superior debe estar impulsada por valores de equidad y respeto, hacer frente a la crisis climática y estar interconectada global y localmente".

De ahí que queda claro que si se desea apostar en mejorar las condiciones de vida de la sociedad se debe garantizar la adecuada cobertura y calidad de la educación superior, asegurando, al mismo tiempo, su acceso universal.

Los artículos 13 y 14 de la Constitución Política del Perú establecen que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona, y a través de ella el acceso y promoción del conocimiento, el aprendizaje y la práctica de humanidades, la ciencia, la técnica, las artes y el deporte.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho a la educación es un derecho fundamental intrínseco y, a la vez, un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, por cuanto permite al ciudadano participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades. Atendiendo a ello, este tiene un carácter binario, ya que no solo se constituye como un derecho fundamental, sino que se trata además de un servicio público.

En esta misma línea, en relación a la educación superior universitaria, el supremo intérprete de la Constitución ha señalado que, este también es un derecho fundamental, y no solo garantiza, entre otros, el derecho de acceso a la universidad en condiciones de igualdad (previo cumplimiento de los requisitos que razonablemente se impongan al respecto), sino también el derecho a permanecer en ella libre de limitaciones arbitrarias, mientras se desarrolle el estudio y la actividad de investigación, e incluso el derecho a la obtención del respectivo título universitario una vez cumplidos los requisitos académicos y administrativos correspondientes (...).

En ese sentido, queda claro que, la educación universitaria comporta un derecho fundamental al que está asociado la realización del hombre y que, además, este debe prestarse en condiciones de igualdad, sin distinción de condición económica, origen o condición social.



ALEX RANDU FLORES RAMIREZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En este marco, la aprobación de la presente Ley apunta a que el Estado ante la evidente necesidad e importancia de la educación gestione la creación del IEST Unión Progreso del VRAEM, el cual atenderá a más de 863 jóvenes que no tienen acceso a una educación superior y se encuentran limitados en su derecho fundamental a la educación superior, lo cual evidentemente incide en la calidad de la fuerza laboral existente que guarda relación con el desarrollo económico, social y cultural de esta parte del VRAEM.

Tabla 3: Oferta educativa de educación superior y brecha de demanda del servicio educativo en los distritos de la provincia de La Mar al 2023.

UGEL	DISTRITO	EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR			BASICA ALTERNATIVA	BASICA ESPECIAL	TÉCNICO PRODUCTIVO	SUPERIOR NO UNIVERSITARIA				TOTAL
		INICIAL	PRIMARIA	SECUNDARIA				TOTAL	PEDAGÓGICA	TECNOLÓGICA	ARTÍSTICA	
UGEL LA MAR	Anco	419	892	653	0	0	0	0	0	0	0	1964
	Ayna	543	1514	1315	108	0	0	0	0	0	0	3480
	Chungui	327	656	676	0	0	0	0	0	0	0	1659
	Santa Rosa	806	1899	1277	124	0	0	0	0	0	0	4106
	Samugari	523	1209	859	103	0	0	0	0	0	0	2694
	Anchihuay	293	590	585	0	0	0	0	0	0	0	1468
	Unión Progreso	167	368	292	36	0	0	0	0	0	0	863
	Oronccoy	86	154	175	0	0	0	0	0	0	0	415
	Rio Magdalena	135	300	238	0	0	0	0	0	0	0	673
Total		3299	7582	6070	371	0	0	0	0	0	0	17322

Fuente: SCALE MINEDU. 2023

Como se muestra en la tabla 3, la oferta educativa de nivel superior no universitaria en el ámbito de influencia del presente proyecto de Ley es cero, muy a pesar de que existe la demanda potencial de 17 322 estudiantes en el ámbito de la UGEL La Mar.

De manera directa los egresados de las Instituciones educativas cercanas al ámbito de creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Unión Progreso-VRAEM serían beneficiados, presentamos los detalles en la tabla contigua.

Tabla 4: Número de egresados de la educación básica regular de las IE en el distrito de Unión Progreso y su ámbito de influencia para el año 2024.

DISTRITO	CENTRO POBLADO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR
			5° SECUNDARIA
Anchihuay	Isocasa	Andres A. Cáceres	35
	Buena Gana	Abelardo Gamarra Rondón	13
	Villa Unión	Daniel Alcides Carrión Garcia	10
	Miraflores	Martin Santiago Lázaro	18
	Anchihuay	Neri Garcia Zárate	41
Unión progreso	San Martín	Cesar vallejo	41
Anco	Lechemayo	Dos de Mayo	44
	Arwimayo	Virgen de las Nieves	11
Samugari	Palmapampa	Mariscal Agustin Gamarra	100
Rio Magdalena	Monterrico	San José	35
Total			348

Fuente: Elaboración propia. 2024.⁷

De la tabla 4 mostrado podemos observar que directamente se brindaría oportunidad de desarrollo a 348 estudiantes egresados del nivel secundario de la educación básica regular en promedio cada año. Jóvenes que migran en función de oportunidades podrían quedarse para aportar al desarrollo de su distrito y aledaños, además del VRAEM en su conjunto.

2. Trascendencia de crear un Instituto de Educación Superior en el distrito de Unión Progreso

⁷ Se ha elaborado utilizando las nóminas de matrícula oficial proporcionado por las Instituciones Educativas y el Ministerio de Educación. MINEDU.

La creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Unión Progreso-VRAEM, permitirá crear oportunidades de desarrollo social a partir de la mejora personal y técnica de los egresados de nivel secundario de su ámbito de influencia, mediante una educación tecnológica y científica especializado y de calidad.

La formación de profesionales técnicos especializados acorde a la demanda del mercado laboral, permitirá impulsar el desarrollo económico y social del VRAEM y Ayacucho; ya que mejorando las competencias técnicas profesionales se podrá optimizar la producción regional repercutiendo en ese objetivo.

Crear oportunidades de acceso a la educación superior en el país implica descentralizarla, y en ella va implícita la creación de estos centros de estudios superiores en lugares donde la población ve lejana la posibilidad de desarrollo técnico productivo y académico personal. Su trascendencia brinda desde el Estado la posibilidad de aportar mejor al sistema productivo en zonas cuya capacidad de aporte al crecimiento nacional es casi nula. De manera que, El Estado, con esta creación, promueve la posibilidad de su propio desarrollo económico.

2.1. Objetivos de la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Unión Progreso-VRAEM

Con la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Unión Progreso-VRAEM, se podrá lograr los siguientes objetivos:

- Brindar formación tecnológica y científica acorde a las necesidades de la demanda laboral y productiva del VRAEM.
- Mejorar considerablemente la calidad de vida de los ciudadanos impulsando la empleabilidad y el emprendimiento productivo en el VRAEM.
- Promover la investigación tecnológica en sectores productivos que contribuyan al crecimiento económico regional.

3. Marco Legal de la propuesta

La presente propuesta legislativa se sustenta en el siguiente marco legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.

- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, Reglamento de la Ley N 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el "Proyecto Educativo Nacional — PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena".

4. Amparo normativo

Los artículos 13 y 14 de la Constitución Política del Perú establecen que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona, y a través de ella el acceso y promoción del conocimiento, el aprendizaje y la práctica de humanidades, la ciencia, la técnica, las artes y el deporte.

Además, en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política del Perú manifiesta que: “Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.” Por ello, esta iniciativa legislativa se encuentra dentro de lo estipulado y previsto en la Carta Magna.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en el fundamento 13 de la sentencia del expediente 4232-2004-AA, ha señalado que el derecho a la educación es un derecho fundamental intrínseco y, a la vez, un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, por cuanto, permite al ciudadano participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades. Atendiendo a ello, este tiene un carácter binario, ya que no solo se constituye como un derecho fundamental, sino que se trata además de un servicio público, que, para el caso, el Estado debe proporcionar a todo ciudadano el acceso a la misma.

En relación a lo manifestado por el Tribunal Constitucional podemos colegir que, la educación superior tecnológica al ser un derecho fundamental, no solo garantiza, entre otros, el derecho de acceso en condiciones de igualdad

(previo cumplimiento de los requisitos que razonablemente se impongan al respecto), sino también el derecho a permanecer en ella libre de limitaciones arbitrarias, mientras se desarrolle el estudio y la actividad de investigación, e incluso el derecho a la obtención del respectivo título una vez cumplidos los requisitos académicos y administrativos correspondientes, permite el desarrollo personal y económico del profesional técnico y por ende de la sociedad. De manera que, debe ser garantizado por el Estado.

La Ley 30512 en su artículo 5° le da el carácter y misión a los Institutos de Educación superior cuando manifiesta que:

"(...) Los IES brindan formación de carácter técnico, debidamente fundamentada en la naturaleza de un saber que garantiza la integración del conocimiento teórico e instrumental a fin de lograr las competencias requeridas por los sectores productivos para la inserción laboral. Brindan, además, estudios de especialización, de perfeccionamiento profesional en áreas específicas y otros programas de formación continua, y otorgan los respectivos certificados."

En lo referente a la creación de los Institutos de Educación Superior el artículo 22 de la Ley 30512 menciona los procedimientos y a formas de creación de los mismos cuando dice:

"(...) Los IES públicos son creados por Educatec de conformidad a los planes nacionales, sectoriales o regionales de desarrollo. Asimismo, cuentan con la previsión presupuestal correspondiente."

Las EES públicas son creadas por resolución ministerial del Ministerio de Educación, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. Para el caso de las EEST requiere, además, la opinión favorable de Educatec."

Los gobiernos regionales tienen iniciativa para proponer al Educatec o al Ministerio de Educación la creación de IES o EES públicos, según corresponda. Asimismo, para la creación de IES y EES, emiten opinión dentro del plazo establecido por la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General al Educatec o al Ministerio de Educación, según corresponda."

La creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Unión Progreso-VRAEM, debe seguir lo estipulado en la Ley 30512, de manera que, este proyecto de Ley declarativo permita lograr la creación de este centro de estudios superiores y brindar oportunidades de desarrollo, repercutiendo en las mejoras de las condiciones de vida de la población, a partir de la dinamización de la economía por las mejoras en tecnologías y competitividad técnica de la mano obra creadora de riqueza.

El artículo 26 de la Declaración de los Derechos Humanos pone de manifiesto que la educación es un derecho universal que busca el pleno desarrollo de la persona y que debe ser libre, cuando dice que:

- 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.*
- 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.*

En ese sentido, queda claro que, la educación superior tecnológica es un derecho fundamental al que está asociado la realización del hombre y que, además, este debe prestarse en condiciones de igualdad, sin distinción de condición económica, origen o condición social. Y que el Poder Ejecutivo está obligado a garantizarlo, impulsando la creación de la misma mediante mecanismos que la Ley acredita.

En este marco, la aprobación de la presente Ley apunta a llamar la atención del Ejecutivo, ante la evidente necesidad e importancia del desarrollo tecnológico, para que gestione la creación de un Instituto de Educación Superior Tecnológico en el distrito de Unión Progreso, la cual atenderá a jóvenes en pobreza que no tienen acceso a una educación superior y se encuentran limitados en su derecho fundamental, lo cual evidentemente incide en la calidad de la fuerza laboral existente que guarda relación con el

desarrollo económico, social y cultural de esta parte de la región de Ayacucho denominado VRAEM.

1. Vinculo de la propuesta con el Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa

La presente propuesta, plasmado en este proyecto de Ley, se encuentra plenamente alineada al Acuerdo Nacional en la XII política de Estado: Acceso universal a una educación pública, gratuita y de calidad y a la promoción y defensa de la cultura y el deporte. Además del literal f) mejora de la calidad de educación superior pública, universitaria y no universitaria.

Pero también, mantiene vinculación con la Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR, con la que se aprobó la agenda legislativa para el periodo anual de sesiones 2023-2024. En el acápite II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL, políticas de estado N°12 ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD Y PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE, respecto de al tema N° 41 leyes vinculadas al acceso de la educación y la calidad de esta, y el N° 47 Leyes de creación, incorporación y denominación de universidades, escuelas e institutos educativos.

3. Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La presente Ley se encuentra al amparo de la Constitución Política del Perú y la Ley 30512 Ley de los Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes. Por tal razón su efecto es positivo porque asegura el acceso a la educación Superior a la población vulnerable de esa parte del VRAEM, entendiendo que la misma es un derecho fundamental y es la responsabilidad del estado garantizarla.

Podemos afirmar que la presente Ley no colisiona con ninguna normatividad vigente. Y, al tener carácter declarativo busca llamar la atención del ejecutivo para que pueda atender esta falta de oferta educativa de nivel superior no universitaria con la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Unión Progreso-VRAEM, en el distrito del mismo nombre en la provincia de La Mar, región Ayacucho en el ámbito de la zona del VRAEM.

4. Análisis de costo beneficio de la norma

La presente propuesta legislativa cumple con el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, pues no genera, a priori, gasto al erario nacional, ya que el proyecto de Ley es de carácter declarativo; y la concreción de la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Unión Progreso- VRAEM lo realizará el Poder Ejecutivo con opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, y el Ministerio de Educación. Más aún, se encuentra en concordancia con la Sentencia del Tribunal Constitucional sobre el expediente 0018-2021-PI/TC, ratificado y citado en la Sentencia 337/2022⁸ fundamento 173 que señala:

“(…) que una iniciativa legislativa, presentada por los Congresistas, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización.” (ST 0018-2021-PI/TC, fundamento 179).

Los beneficios serán materializados en mejoras tecnológicas, de mano de obra con creación de oportunidades de desarrollo, porque como es demostrado ya en el campo del desarrollo humano y sociología, la educación superior crea mejoras, para el individuo y la sociedad, desde la perspectiva tanto económica como no económica.

Lima, Julio de 2024

⁸ Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2225424-1>